



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8121652
EXP. N°	5536614



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 520 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 01 AGO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 385-2024-GRJ/GRI, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1524-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el documento Co N° 384-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Consorcio Hospitalario Perú Centro; la Carta N° 084-2024-CGGCNEGOCIOS, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; respecto de la ampliación de plazo N° 07 por dieciseis (16) días calendario para la ejecución de la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2164051; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico*";

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 111-2022-GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución de la obra: **SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2164051, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad llave en mano, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 179,013,502.43 (Ciento Setenta y Nueve Millones Trece Mil Quinientos Dos con 43/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, de fecha 02 de julio de 2024, mediante la Carta N° 0084-2024-CGGCNEGOCIOS, el representante legal de la empresa CHINA GEOZHUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, señor Fei Wang, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 07 por dieciseis (16) días para la ejecución



Gobierno Regional Junín



de la obra: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la demora en la aprobación del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, por parte de la Entidad, el cual ha generado afectación a la partida crítica 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo OM4 12 hilos antiroedor interior/exteriorvigente;

Que, mediante el documento Co N° 384-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) del 09 de julio de 2024, suscrita por el Ing. Manuel Echandia Moreno en su condición de Representante Legal del Consorcio Hospitalario Perú Centro, la supervisión deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por dieciséis (16) días calendario, presentada por el contratista. Es menester indicar que al citado documento se adjunta los siguientes informes que forman parte de la supervisión de obra: (i) el Informe N° 015-2024-JLRV-JS-CHPC del 09 de julio de 2024, suscrita por el Ing. José Luis Ramos Vila, en su condición de Jefe de Supervisión, el cual emite opinión técnica desfavorable de la Ampliación de Plazo N° 07; y, (ii) el Informe N° 052-2024-CWSC/ECMV-CHPC del 08 de julio de 2024, suscrita por el Ing. Christian Solórzano Chuquimantari, en su condición de Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones, el cual emite opinión técnica desfavorable de la ampliación de plazo N° 07;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1524-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de julio de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, declara improcedente la ampliación de plazo N° 07 solicitada por el ejecutor, China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, para la ejecución de la obra: *Saldo de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín"* con CUI N° 2164051;

Que, a través del Informe Técnico N° 385-2024-GRJ/GRI del 25 de julio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por dieciséis (16) días calendario;

Que, en relación a una ampliación de plazo, es indispensable tener en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión será aquella descrita en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, en relación a las causales de ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF precisa en el artículo 197° que:



Gobierno Regional Junín



"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, así también, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, en el artículo 198 dispone que:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...);

Que, mediante la Carta N° 084-2024-CGGNEGOCIOS, la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, el ejecutor de obra, solicita la ampliación de plazo N° 07 por la causal de: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, por la demora en la aprobación de la





Gobierno Regional Junín



prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, por un plazo de dieciséis (16) días calendario;

Que, mediante el documento Co N° 384-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) que remite la Carta N° 014-2024-VICOPSA/JLCM-JS que adjunta a su vez el Informe N° 015-2024-JLRV-JS-CHPC y el Informe N° 052-2024-CWSC/ECMV-CHPC, la supervisión, otorga opinión técnica desfavorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 presentado por el contratista, conforme al siguiente análisis:

"Ahora bien, según el Art. 197 del RLCE la contratista estaría cumpliendo las condiciones para solicitar la ampliación de Plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad. Sin embargo, la contratista no toma en cuenta la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°06 por 54 días Calendarios, notificado el día 02:07.24 y aprobado mediante Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N°437-2024-GR-JUNIN/GRI, por lo cual **la ampliación de plazo N° 07 es ABSORBIDO POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, debido que las fechas coinciden del 22/05/24 y 26/05/24.

CONCLUSIONES:

En base al análisis del INFORME N° 052-2024-CWSC/ECMV.CHPC detallado en el informe adjunto, la supervisión SE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por 16 días calendarios, siendo los motivos los siguientes:

- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 07 es clara.
- El contratista expresa de manera clara e inequívoca el INICIO Y FIN DE LA CAUSAL de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 07, lo cual es concordante con lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y la OPINIÓN N° 011-2020/DTN.
- La partida 07.03.01.03 CABLE DE FIBRA ÓPTICA MULTIMODO OM4 12HILOS ANTIROOEDOR INTERIORIEXTERIOR, forman parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobada por la entidad mediante CARTA N° 713-2024-GRJIGRI/SGSLO.
- Sin embargo. LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 ES ABSORBIDO POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 el cual contiene mayor de afectación, según el análisis brindado en el presente Informe";

Que, mediante el Informe Técnico N° 1524-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 12 de julio de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo visto y revisado los informes emitidos se declara improcedente la ampliación de plazo N° 07, conforme al sustento del Consorcio Hospitalario Perú Centro, la supervisión, que deniegan la ampliación de plazo N° 07 en sustento a que se traslapa con la ampliación de plazo N°06, como también conforme a que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, es atribuible al contratista; para lo cual sustenta que:

"El contratista indica una demora de la entidad en notificar la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01, en donde se afectó la ejecución de partidas, conforme podemos observar del Cronograma Gantt contractual vigente.



Gobierno Regional Junín



Sin embargo el sustento de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 07 es a causa de la demora en notificar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01, sin embargo en mérito a lo señalado anteriormente se deja en constancia que la demora en este trámite si se encuentra atribuible al contratista, toda vez que la supervisión, realizó observaciones, hasta por dos oportunidades al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01, así mismo la Sub Gerencia de Estudios:

FLUJO EN LA APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 04 Y DEDUCTIVO N° 01

CONTRATISTA	SUPERVISIÓN	CONTRATISTA	SUPERVISIÓN	CONTRATISTA	SUPERVISIÓN	CONTRATISTA	SUPERVISIÓN
Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 487 se anota la necesidad de prestación adicional	Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 481 se ratifica la necesidad de prestación adicional	Mediante Carta N° 168-2024-CGSCNEGOCIOS, el contratista hace entrega el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo N° 01	Mediante Carta N° 188-2024-ILRV-CHPC la supervisión realiza observaciones al expediente técnico adicional N° 04 y Deductivo N° 01	Mediante Carta N° 182-2024-CGSCNEGOCIOS, el contratista presenta el primer levantamiento de observaciones	Mediante Carta N° 187-2024-ILRV-CHPC la supervisión realiza por segunda vez observaciones al expediente técnico adicional N° 04 y Deductivo N° 01	Mediante Carta N° 019-2024-CGSCNEGOCIOS, el contratista presenta el segundo levantamiento de observaciones	Mediante Carta N° 135-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) emite pronunciamiento de conformidad al expediente técnico adicional N° 04 y Deductivo N° 01
5/03/2024	20/03/2024	22/03/2024	13/04/2024	23/04/2024	30/04/2024	20/05/2024	18/06/2024
ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD	CONTRATISTA	SUPERVISIÓN	ENTIDAD	ENTIDAD	ENTIDAD
SGE/O solicita opinión a SGE a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo N° 01	SGE remite observaciones a la solución técnica presentada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo N° 01	SGE/O remite las observaciones a la supervisión, la solución técnica presentada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo N° 01	Mediante Carta N° 052-2024-CGSCNEGOCIOS, el contratista presenta el levantamiento de observaciones a lo remitido por la SGE	Mediante Carta N° 227-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) emite pronunciamiento de conformidad al expediente técnico adicional N° 04 y Deductivo N° 01	SGE/O solicita opinión a SGE a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo N° 01	SGE emite opinión técnica favorable a la solución técnica presentada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo N° 01	RESOLUCION GENERAL/GERENCIAL REGIONAL N° 046-2024-SGE/SGR aprueba la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01

(...)

Es por ello que dicha solicitud de ampliación de plazo N° 07 en la que vincula la DEMORA EN LA APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01, SI ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA DEBIDO A LA DEMORA EN LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO, INFIRIENDO LA FALTA DE COHERENCIA EN LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, es por ello que también EL CONTRATISTA TENDRÍA LA RESPONSABILIDAD EN LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA POR NO ELABORAR DILIGENTEMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

(...)

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que DENIEGA la ampliación de plazo N° 07, en mérito a considerar que esta se encuentra traslapado con la ampliación de plazo N° 06 ya aprobada, además que la demora en este si se encuentra atribuible al contratista; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informo que se DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 07 por un plazo de (16) días calendarios, por las consideraciones antes señaladas”;



Gobierno Regional Junín



Que, el 25 de julio de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 385-2024-GRJ/GRI mediante el cual declara improcedente la ampliación de Plazo N° 07 solicitado por el contratista para la ejecución de la obra, al verificar que no existe afectación a la ruta crítica, siendo que la ampliación de plazo N° 07 se encuentra traslapado en la ampliación de plazo N° 06, ya aprobada;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por dieciséis (16) días calendario para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, es por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; advirtiéndose de los actuados que dicha causal se encuentra enmarcada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a la causal de ampliación de plazo solicitada por el contratista será viable siempre y cuando sea por una causa ajena a la voluntad del contratista y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, conforme a ello y tras la revisión de los informes emitidos, es imperante resaltar que no existe afectación de la ruta crítica, toda vez que la ampliación de plazo N° 07, se traslapa con la ampliación de plazo N° 06 que fue aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 437-2024-GR-JUNÍN/GRI; además, de que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, argumentada por el contratista, si se encuentra atribuible al contratista, conforme a las observaciones que se presentaron al expediente técnico del prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01, por parte de la supervisión de obra, hasta en dos oportunidades, como también de la Sub Gerencia de Estudios; siendo responsabilidad del contratista por la no elaboración diligente del expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 07 por dieciséis (16) días calendario presentado por el contratista, CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para la ejecución del proyecto: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 07 por un plazo de dieciséis (16) días calendario al Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N° 2164051, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y según el documento Co.384-2024-CHPC (Hosp. El Carmen) y el Informe Técnico N° 1524-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

02 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)

